

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Espicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.]



## PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 23 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

#### CONSEJO DE ESTADO.

##### REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contentencioso-administrativo que pende en única instancia ante el Consejo de Estado, entre D. Antonio Gracia Monesma, y en su nombre como demandante el Licenciado don Angel Castro y Blanc y la Administracion general, demandada, representada por Mi Fiscal, á quien coadyuva el Licenciado D. Manuel Vicente García, en nombre de D. Pedro Pablo Dosset y Codina, viudo de D.<sup>a</sup> Tomasa Monzon y Bernard, por sí y como apoderado de D. Antonio, D. José, D.<sup>a</sup> Silveria y D.<sup>a</sup> Teresa Monzon y Bernard, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 19 de Enero de 1877 que declaró nula la venta de ciertos lotes de tierra enajenados como procedentes de los Propios de la villa de Escatron:

Visto:

Vistos los antecedentes gubernativos, de los cuales aparece:

Que en los *Boletines oficiales de Ventas de Bienes nacionales de la provincia de Zaragoza*, correspondientes á los días 6 de Mayo de 1871 y 24 de Enero de 1872, se anunció la de las fincas siguientes, como procedentes de los Propios de Escatron: con el núm. 225-88 del inventario una dehesa sita en términos de Escatron, partido de Valimaña, denominada tambien Plana de Cartagena; confrontante por N. y E. con acequia de Las Planas, por S. con puente de las Calaveras y acequia de Las Planas y por O. con camino de Castellnou y dehesa de Juan Zabay, de cabida, deducidas servidumbres y unos pequeños trozos en cultivo, de 52 cahices, siete cuartales de terreno inculdo, equivalentes á 29 hectáreas, 91 áreas, 82 centiáreas (46 fanegas dos celemines): con el núm. 225-96, un trozo de terreno de monte, partida de Las Planas; lindante por N. con camino de los Catalanes y por E., S. y O. con Antonio Gracia Monesma; y de seis cuartales, dos almudes de cabida, ó sean 15 áreas, 49 centiáreas: con el núm. 225-97 otro trozo de terreno monte partida de Val de los Martines; confrontante por N. y O. con brazal de Val de los Martines, por E. con brazal de riego, y por S. con camino de los Catalanes, y su superficie de siete cahices, 20 cuartales, tres almudes, equivalentes á cuatro hectáreas, 49 áreas, 95 centiáreas y con el núm. 225-98 otro trozo de terreno monte, partida de Val de los Martines; lindante al N. viuda de Mateo Zabay y brazal de riego, al E. Angel Lopez, al S. brazal de riego y al O. acequia de los Planos y camino de



Castellnou; y su cabida 10 cahíces, 18 cuartales, dos almudes, ó sean seis hectáreas, 16 áreas, 24 centiáreas:

Que celebrada licitacion en 15 de Junio de 1871, D. Antonio Gracia Monesma adquirió las fincas números 225-96 y 225-97; y en 27 de Febrero de 1872, en segunda subasta, la número 225-88; siéndole adjudicadas por la Junta Superior de Ventas en 28 de Julio de 1871 y 8 de Abril de 1872 respectivamente por las cantidades de 25, 270 y 1.388 pesetas 75 céntimos, sin que resulte fuese enajenada la núm. 225-93.

Que en exposiciones de 28 de Enero y 11 de Julio de 1871 y 8 de Febrero de 1873, D. Antonio Monzon, vecino de la villa de Hjar, en nombre propio y en el de sus hermanos, coherederos de D.<sup>a</sup> Manuela Bernard, suplicó primero la suspension de la venta de aquellos prédios, y posteriormente que se anulasen las enajenaciones efectuadas por ser todas aquellas pertenecientes á la granja de Valimaña, de propiedad de los reclamantes; y á estas instancias acompañó copia cotejada de una escritura de venta judicial, otorgada en Zaragoza á 11 de Junio de 1849 á favor de D. Fermin Zacarías Iñigo, de varias fincas, entre ellas «una heredad llamada la Granja de Valimaña, ó sea la primera de las seis porciones en que fué dividida, situada entre los términos de Escatron y Castellnou, de 20 yuntas de tierra huerta y 18 de Monte con las yerbas que le corresponden, la cual se halla á la izquierda del rio Martin, confrontante con los términos de dichos pueblos;» y las segunda, tercera y cuarta porciones de la misma heredad, cuya situacion y cabida se determina á continuacion; otra copia compulsada de escritura de venta otorgada en Zaragoza á 19 de Octubre de 1859 por los albaceas de D.<sup>a</sup> María Fidela Velasco, á favor de D.<sup>a</sup> Manuela Bernard, de «una posesion procedente de los llamados bienes nacionales, enajenados con anterioridad á la época inaugurada por la Ley de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855, que perteneció al suprimido monasterio de Rueda, denominada Granja de Valimaña, radicante en los términos de Castellnou, comprensiva de 1 000 yuntas de tierra de monte, poco más ó menos, cultivadas á terraje por los vecinos de este pueblo, de 20 yuntas próximamente de tierra de huerta y de una casa-venta, confrontante toda ella con términos de Escatron y Samper, cuya posesion, que adquirieron por título de compra-venta la D.<sup>a</sup> María Fidela Velasco y su esposo D. Simon Vallarin de D. Fermin Zacarías Iñigo y su consorte D.<sup>a</sup> María Sardaña, por escritura testificada con fecha 15 de Marzo de 1854 ante D. Anastasio Marin, Notario del número, y caja de esta ciudad, es el conjunto de las cuatro porciones ó números de bienes comprendidos en esa misma escritura y especificados en ella; otras copias compulsadas de escrituras de amojonamiento entre los representantes de los pueblos de Castellnou y Samper de Calanda y del dueño de la Granja de Valimaña, en 28 de Setiembre de 1860, y entre el Alcalde y Sindico de Escatron y el dueño de la granja referida en 17 del mismo mes; un plano que comprende la parte

de la finca de Valimaña, situada á la izquierda del rio Martin, confrontante con los términos de Escatron y Castellnou y certificacion de la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Hjar mandando restituir á D. Antonio Monzon y consortes en la posesion y disfrute de un cabezo de la Granja de Valimaña, de que habian sido despojados por Antonio Gracia Monesma:

Que instruido expediente, se unieron al mismo un oficio sin sello, de fecha 3 de Febrero de 1871, del Alcalde de Escatron, expresando que la finca dehesa de Valimaña, número 225-88 del inventario, no ha sido jamás de los Propios de aquella villa, á pesar de hallarse en su jurisdiccion, y ha estado siempre aneja á la poseida por D. Antonio Monzon, y que el motivo que medió para su tasacion fué orden del subalterno del partido por suponer que la parte de dehesa anunciada no fué tasada ni vendida á su primitivo comprador; una certificacion marginal á una instancia de Monzon y hermanos, en la que con fecha 16 de Julio de 1871 el Alcalde de Escatron afirma que las lomas ó vallas incultas sitas en los términos de Castellnou, lindantes con las propiedades de estos vecinos, corresponden tambien á los mismos vecinos; y otro oficio de la misma Autoridad, dirigido al Jefe de la Administracion económica de la provincia en 8 de Abril de 1873, manifestando que las fincas de que se trata se hallan comprendidas en la amojonacion efectuada en 17 de Setiembre de 1860, pero no pertenecen á Castellnou, y sí á Escatron, siendo extraño que un particular señalase los límites de un pueblo con otro, como entonces sucedió: que en el caso actual, siendo el Estado el dueño del predio por donde pasaban los límites, no se notificó al Administrador subalterno del partido de Caspe para que acudiera al acto del deslinde: que cuando se enajenó la Granja de Valimaña pertenecia á la jurisdiccion de Escatron; y que las cuatro fincas mencionadas, si bien formaban parte de aquella en tiempo de los Religiosos de Rueda, sin duda el Estado no las vendió en el año 1844, y por ello lo efectuó en el de 1872; y aunque el Administrador subalterno del partido decia haber pertenecido las mismas á los Propios de Escatron, esto no era exacto, pues correspondia al monasterio de Rueda, si bien tenian la servidumbre de entrada de los ganados de los pueblos de Escatron y Castellnou á pastar las yerbas todo el año, de sol á sol:

Que tambien se unieron un oficio del perito tasador D. Fermin Fraguas, de fecha 6 de Febrero de 1871, expresando que por orden del Comisionado subalterno tasó la dehesa de Valimaña ó plano de Cartagena, que si bien se dice fué aneja á la poseida por Monzon no debió ser incluida la tasacion por hallarse ambas en diferente provincia y á bastante distancia una de otra; comunicacion del Alcalde de Castellnou de fecha 13 de Abril de 1873, segun la cual las cuatro fincas anunciadas á la venta pertenecian á la granja de Valimaña y á la jurisdiccion de aquella villa, donde radican y están encatastra-

das; y que habiendo pretendido la de Escatron que la granja pasase á su término, por Real orden de 8 de Mayo de 1863 se dispuso que continuase en el de Castellnou hasta que se dispusiese otra cosa en contrario; tres certificaciones libradas por el Secretario del Ayuntamiento de Castellnou en 23 de Enero de 1871, 13 de Abril y 8 de Julio de 1873, de hallarse encatastrada y contribuir en dicho término municipal la granja de Valimaña, poseyéndola los herederos de doña Manuela Bernard, á excepcion de la quinta y sexta porciones que fueron adquiridas por Sebastian Gascon y divididas entre 68 convecinos:

Que ordenado por el Jefe de la Administracion económica el reconocimiento de los terrenos en cuestion, el perito nombrado al efecto, don Joaquin Rallo Campuzano, despues de practicar las diligencias oportunas y de levantar un plano de los mismos, informó entre otros extremos en 1.º de Agosto del mencionado año de 1873, que los cuatro trozos anunciados á la venta están comprendidos dentro del perímetro que abraza la finca deslindada con las escrituras precitadas, y por consecuencia, comprendidas en la de venta que el Estado otorgó á favor de D. Fermin Zacarias Iñigo; que los terrenos vendidos no eran susceptibles de cultivo, á excepcion del plano de Cartagena, núm. 225-88, donde se encuentran las 18 yuntas vendidas á don Antonio Monzon en el cual, si bien por su situacion podrian ponerse en labor algunas más, serian de inferior calidad, y por esto, sin duda, ha estado siempre destinado á producir yerbas con los demás trozos vendidos, que aunque de escasísimo producto y valor, no cabe duda que debe ser lo que el Estado vendió como pastos en el año de 1842, pues dice la escritura de venta al tratar de la primera porcion; «con las yerbas que le corresponden, la cual se halla á la izquierda etc.»

Que con estos antecedentes y los informes de la oficina provincial, favorables á la solicitud de D. Antonio Monzon, fué elevado el expediente á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, la cual en su vista, y teniendo en cuenta que se habia acreditado por copias cotejadas en forma, que en 8 de Junio de 1842 el Estado vendió á Iñigo los trozos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la granja de Valimaña, y que por escritura de 19 de Octubre de 1859 adquirió dichos terrenos D.ª María Bernard, madre del reclamante, declaró en 28 de Abril de 1875 nula la subasta de las cuatro fincas de que va hecho mérito, con sus consecuencias legales:

Que del anterior acuerdo se alzó D. Antonio Gracia Monesma para ante el Ministerio de Hacienda, alegando que las fincas por el mismo adquiridas eran distintas y radicaban en diferentes términos que las que en 1842 se enajenaron á D. Fermin Zacarias Iñigo, cuyos extremos ofreció justificar siempre que se le concediera un plazo para poder verificarlo. Y habiéndole otorgado lo por Real orden de 29 de Noviembre siguiente el de tres meses, adujo en consecuencia una informacion practicada ante el Juez municipal de Escatron en 29 de Febrero de 1876, en

la que seis testigos evacuaron sustancialmente, de conformidad, un interrogatorio formulado por Gracia Monesma respecto á que las fincas objeto del expediente están fuera de la granja de Valimaña en terreno monte y enclavadas en el término municipal de Escatron, no confrontando con el de Castellnou ni con el rio Martin y sí sólo con fincas de particulares, vecinos de Escatron; que la finca Valimaña, de Monzon, se halla muy distante de los trozos adquiridos por Gracia Monesma, confrontando con el rio Martin, Reguero, acequia de Pablo Samper y término de Castellnou, en los que está enclavada, siendo público y notorio que la referida finca no tiene relacion alguna con la comprada por aquel; un dictámen pericial al que acompaña un plano de dichos terrenos, afirmándose en él que la dehesa plano de Cartagena, Cabeza de la Calabaza, de Pedro Lafan y de Antonio de Gracia, no son parte de lo que el Estado vendió á Zacarias Iñigo en el año de 1842; certificacion librada por el Secretario del Ayuntamiento de Castellnou con relacion al amillaramiento y catastro, de los bienes que la viuda de D. Antonio Monzon dejó á su fallecimiento, y que hoy poseen sus hijos; y otra del Ayuntamiento de Escatron de que don Antonio Monzon, dueño de la granja de Valimaña, no se halla comprendido en los catastros y amillaramientos de dicho pueblo;

Y que el Ministerio de Hacienda, considerando que si bien D. Antonio de Gracia Monesma ha presentado una informacion *ad perpetuam* para probar que los cuatro trozos vendidos á su favor por el Estado el año 1842 no pertenecieron á la granja de Valimaña, y que dicha finca no linda con los pueblos de Castellnou y de Escatron, así como que la finca Valimaña es distinta de la que le fué vendida, no sólo está mal hecha dicha informacion, puesto que ni obtuvo la aprobacion judicial, ni se citó para ella, ni fué oido el Ministerio fiscal, á tenor de lo que en esta materia dispone la ley de Enjuiciamiento civil, sino que las deposiciones de los testigos están en abierta contradiccion con lo anunciado ántes de la venta en 1842; que el remate verificado en 1842 á favor de Zacarias Iñigo no adoleció de ningun vicio de los que producen la nulidad de un contrato cualquiera ó del particular de compra-venta, y que siendo por las anteriores razones improcedente el recurso dealzada interpuesto por D. Antonio de Gracia Monesma, expidió la Real orden de 19 de Enero de 1877, desestimándolo en todas sus partes, y declarando válida y subsistente la primera venta hecha en favor de D. Antonio Monzon.

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que resulta:

Que en 11 de Agosto de 1877 el Dr. D. Vicente Olivares Biec, á nombre de D. Antonio Gracia Monesma, presentó demanda ante el Consejo de Estado, la cual amplió en la misma representacion el Licenciado D. Angel Castro, despues de estimada procedente la via contenciosa, con la súplica de que se declare la ineficacia de la Real orden de 19 de Enero del mismo año revocándola y dejándola sin efecto:

Que con la demanda y escrito de ampliacion se acompañaron testimonio de la escritura de venta otorgada en 1849 á favor de Zacarías Iñigo; certificación de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Caspe en 26 de Marzo de 1877 en un juicio de faltas apelado sobre daños causados por varios vecinos en el Cabezo llamado de Pedro Lafan, perteneciente á D. Antonio de Gracia Monesma, en la cual se declaró competente el Juzgado municipal de Escatron para conocer en el asunto; certificaciones libradas por el Secretario del Ayuntamiento de dicha villa en 13 y 22 de Junio de 1877, expresivas de las fincas que Gracia Monesma tiene en la misma amillaradas; otra del mismo funcionario consignando que el cahíz de tierra en aquella localidad se compone de dos yuntas de arar; y otra expedida por el Registrador de la propiedad del distrito de Caspe en 17 de Abril de 1877 de hallarse inscritas en los libros á su cargo las cuatro porciones de la granja de Valimaña adquiridas por D. Fermin Zacarías Iñigo en 11 de Junio de 1849:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó en 6 de Junio de 1879, pidiendo que se absuelva á la Administracion general de la demanda interpuesta:

Que por providencia de 13 del mismo mes, la Seccion de lo Contencioso acordó que se hiciese saber la existencia del pleito á D. Antonio Monzon y consortes; por otra de 4 de Mayo tuvo por parte al Licenciado D. Manuel Vicente García en concepto de coadyuvante de la Administracion, á nombre de D. Pedro Pablo Dosset, por sí y como apoderado de D. Antonio Monzon y Bernard y hermanos; y emplazado á su vez para que contestase á la demanda en 11 de Junio último, reprodujo la súplica formulada por Mi Fiscal, acompañando copia testimoniada de una Real orden de 19 de Junio de 1878 en que se declaró que el coto redondo denominado granja de Valimaña está enclavado dentro del término municipal de Castellnou, provincia de Teruel:

Que recibido el pleito á prueba, de conformidad con lo solicitado por el actor y el parecer de Mi Fiscal, y á fin de que tres peritos nombraados respectivamente por cada una de las partes declarasen; primero, la situacion que con relacion al rio Martin tienen los terrenos adquiridos por Gracia Monesma y los vendidos á Zacarías Iñigo; segundo, la cabida de dichos terrenos; y tercero, la relacion entre el cahíz y la medida por yuntas en la localidad, se libró el oportuno despacho para la práctica de diligencias al Juez de primera instancia del partido de Caspe; y en su consecuencia, D. Joaquin Rallo Campuzano, perito nombrado por la parte coadyuvante de la Administracion, manifestó respecto al primer extremo que los prédios adquiridos por Gracia Monesma y por Iñigo eran unos mismos y se hallan situados á la izquierda del rio Martin, llegando los límites de la primera porcion de la granja de Valimaña hasta el camino de Escatron á Castellnou. Los peritos D. Pedro Franco y D. Elias Ballespin, designados por la Administracion y por el demandante, expresaron que los límites de aquella no debian pasar de la acequia de la

villa de Escatron y rio Martin en la extension comprendida entre el brazal de las Largueras hasta la conclusion del soto Ternero, y que las fincas vendidas á Gracia Monesma se hallan rodeadas de otras pertenencias al término de Escatron, separadas de la primera porcion de la granja y tambien del rio Martin, del que distan un kilómetro. En cuanto al segundo extremo los tres peritos asignan al prédio núm. 225-96 una extension de 12 áreas, 80 centiáreas (una hanega, nueve y medio almudes); á la núm. 225-97 cinco hectáreas, 14 áreas (ocho cahíces, siete hanegas, 10 almudes); y á la núm. 225f88, 21 hectáreas, 94 áreas, 56 centiáreas (38 cahíces, siete hanegas, 10 almudes); y respecto á la de la primera porcion de la granja de Valimaña, dijo el perito de Dosset, es la de 93 hectáreas, 36 áreas, 52 centiáreas (163 cahíces, una hanega y cuatro almudes), y los otros dos peritos la asignaron la de 17 hectáreas, 74 áreas, (31 cahíces) de huerta; 13 hectáreas, 74 áreas, 60 centiáreas (24 cahíces y dos almudes) de tierra de pastos, y cuatro hectáreas, 62 áreas, 20 centiáreas (ocho cahíces, dos hanegas) de monte; hallándose conformes los tres peritos en que en la localidad el cahíz tiene ocho hanegas (57 áreas 21 centiáreas), y la yunta es en el monte de siete hanegas (50 áreas, cinco centiáreas), y en la huerta de cuatro hanegas (20 áreas, 60 centiáreas):

Y que unidas á los autos las anteriores diligencias de prueba con un plano explicativo de las mismas, la Seccion mandó ponerlas de manifiesto á las partes para instruccion, lo cual tuvo lugar.

Considerando que la única cuestion del pleito se reduce á si procede ó no decretar la nulidad de la venta efectuada á favor de D. Antonio Gracia Monesma, de las fincas números 225-88, 96 y 97 del inventario, en concepto de bienes de Propios de la villa de Escatron, provincia de Zaragoza:

Considerando que los documentos que constituyen el expediente gubernativo comprueban de una manera indudable que aquellos prédios pertenecian al Estado y no á los Propios de Escatron, hecho que tambien reconoce reiteradamente el Alcalde de dicha villa en los oficios y certificaciones por el mismo suscritos en distintas épocas:

Considerando que el haberse efectuado la enajenacion en aquel equivocado concepto constituye un vicio sustancial bastante para determinar su nulidad, sin perjuicio de las acciones que competan al comprador para alcanzar, si procede, la indemnizacion de los perjuicios que por tal causa hayan podido irrogársele:

Considerando, además, que de la escritura de compra de la primera porcion de la granja de Valimaña, hecha por D. Fermin Zacarías Iñigo en 1842; de la de deslinde y amojonamiento entre el pueblo de Escatron y la mencionada granja de Valimaña, otorgada en Setiembre de 1860; y de la sentencia del Juzgado de Híjar, relativa á la posesion del Cabezo, núm. 225-96 del inventario, vendido á D. Antonio Gracia Monesma

en 1871, aparece claramente que las fincas su-  
bastadas y adquiridas por éste en 1871 y 1872,  
se hallan comprendidas dentro de los límites de  
la porcion primera de la granja de Valimaña:

Considerando que contra la evidencia que de  
sí arrojan estos documentos, no puede prevale-  
cer el reconocimiento practicado en el término  
probatorio de estos autos por los dos peritos de  
la Administracion y de la parte actora, los cua-  
les afirman que la porcion de la granja de Vali-  
maña vendida á Iñigo en 1842 no excedia del  
terreno comprendido entre el rio Martin y la  
*acequia de la Villa*; primero, porque para que  
confronte dicha porcion con los términos de Es-  
catron y Castellnou, segun pide la escritura de  
1849, tiene que lindar forzosamente con el ca-  
mino de Castellnou á Escatron, límite Norte del  
antiguo coto redondo denominado granja de Va-  
limaña; segundo, porque la finca llamada *plano*  
*de Cartajena*, que linda con dicho camino, viene  
incluida segun el anuncio del *Boletín de Ventas*  
de 24 de Enero de 1872, en la partida de Vali-  
maña (*sic*); tercero, porque la sentencia ejecu-  
toriada del Juzgado de Hjar que mandó respec-  
tar y mantener á los Monzones en la posesion  
de la finca núm. 225-96, denomina á esta *Cabezo*  
*de la granja de Valimaña*; y cuarto, porque per-  
teneciendo al término de Valimaña las dos fin-  
cas números 225-88 y 225-96 del inventario, ó  
sean la llamada *plano de Cartajena* y la del *Ca-  
bezo*, no parece verosímil que deje de pertenecer  
á él tambien la tercera, ó sea la finca intermedia  
nombrada de Pedro Lafan ó de Juan de Artura:

Considerando que si alguna duda racional  
pueden producir otros documentos de los trai-  
dos á los autos acerca de la verdadera extension  
de la porcion primera de la repetida granja ven-  
dida á Iñigo, que es la que cae á la izquierda  
del rio Martin, estas dudas, léjos de ser un mo-  
tivo legal para mantener la venta hecha á don  
Antonio Gracia Monesma en 1871 y 1872, lo que  
justifican es la instruccion de un expediente de  
investigacion, seguido y ultimado en forma,  
para depurar si pertenece de derecho á D. Anto-  
nio Monzon y sus hermanos todo el terreno que  
hoy ocupan desde el rio Martin hasta el camino  
de Escatron á Castellon, ó si alguna parte de él  
pertenece al Estado;

Y considerando que esta duda debe resolverse  
ántes de que se anuncie y realice nueva venta,  
haciendo uso la Administracion de las acciones  
reivindicatorias que le asistan con arreglo á las  
leyes; pero manteniendo entre tanto el estado  
posesorio en que se encuentran los Monzones;

Conformándome con lo consultado por la Sala  
de lo Contencioso del Consejo de Estado, en se-  
sion á que asistieron: D. Antonio María Fabié,  
Presidente; D. Manuel Baldasano, D. Servando  
Ruiz Gomez, D. Juan de Cárdenas, D. Augusto  
Amblard, D. Francisco Rubio, D. José Magaz,  
D. Pedro de Madrazo, el Marqués de los Ulaga-  
res, D. Juan Moreno Benitez, D. Antonio García  
Rizo, D. Alvaro Gil Sanz y D. Buenaventura  
Carbó,

Vengo en absolver á la Administracion gene-  
ral del Estado de la demanda, y en confirmar la

Real orden impugnada de 19 de Enero de 1877.

Dado en San Ildefonso á cinco de Agosto de  
mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El  
Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes  
Mateo Sagasta.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior  
Real decreto por mí el Secretario general del  
Consejo de Estado, hallándose celebrando au-  
diencia pública la Sala de lo Contencioso, acor-  
dó que se tenga como resolucion final en la  
instancia y autos á que se refiere; que se una á  
los mismos; se notifique en forma á las partes,  
y se inserte en la *Gaceta*: de que certifico.

Madrid 1.º de Octubre de 1881.—Antonio Al-  
cántara.

(*Gaceta* 22 de Diciembre de 1881.)

## SECCION QUINTA.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al  
dia 20 del actual, se publica por la Direccion  
general de Instruccion pública el anuncio si-  
guiente:

«En cumplimiento de lo dispuesto en el Real  
decreto de 6 de Julio de 1877, se convoca á opo-  
sicion para proveer dos plazas de Auxiliares de  
la Facultad de Filosofía y Letras en cada una  
de las Universidades de Granada, Madrid, Sala-  
manca y Zaragoza, y una en las de Barcelona,  
Oviedo, Sevilla y Valladolid.

Las oposiciones se verificarán en las respecti-  
vas Universidades mediante los ejercicios esta-  
blecidos en el Reglamento de 1.º de Mayo de  
1864, segun dispone el art. 4.º del expresado  
decreto.

Para ser admitido á la oposicion, deberá acre-  
ditarse:

1.º No hallarse incapacitado para ejercer car-  
gos públicos.

2.º Haber cumplido 21 años de edad.

3.º Ser Doctor en la Facultad de Filosofía y  
Letras ó tener aprobados los ejercicios del grado.

4.º Presentar un discurso sobre el tema si-  
guiente: «Exposicion crítica de las diversas  
épocas en que puede dividirse la Historia de la  
Literatura española desde los primeros momen-  
tos de la lengua castellana.»

Los aspirantes presentarán en esta Direccion  
general sus instancias documentadas y el dis-  
curso de que se hace mérito en el término im-  
prorogable de dos meses, á contar desde la pu-  
blicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Segun se previene en el art. 1.º del Regla-  
mento de 12 de Abril de 1875, las Autoridades  
respectivas dispondrán sin más aviso la repro-  
duccion de este anuncio en los *Boletines oficiales*  
y por medio de edictos en los Establecimientos  
públicos de enseñanza.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publica-  
cion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 23 de Diciembre de 1881.—El Rector,  
José Nadal.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE FEBRERO DE 1882.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos, debiendo los Sres. Alcaldes señalar á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fólto de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. — Ptas. Cs.
D. Lázaro Perez.....	Villalba.	Campo.	Villalba.	Clero.	9	en 17 de Febrero de 1882.....	87'50
Marcelino Ena.....	Daroca.	Id.	Monton.	Id.	42	en idem idem.....	153'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	57	en idem idem.....	126'25
Antonio Aidea.....	San Martin.	Id.	Idem.	Id.	58	en idem idem.....	141'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	59	en idem idem.....	51'25
Bruno Clariz.....	Sádaba.	Granero.	Sádaba.	Id.	61	en 20 idem idem.....	47'95
Manuel Bonel.....	Tarazona.	Heredad.	Tarazona.	Id.	62	en idem idem.....	77'50
Pablo Cuartero.....	Idem.	Viña.	Vierlas.	Id.	63	en idem idem.....	75
Vicente Lobe.....	Idem.	Campo.	Tarazona.	Id.	66	en idem idem.....	15'37
Cándido Berges.....	Santa Cruz.	Id.	Tarazona.	Id.	67	en idem idem.....	260
Benito Bonel.....	Tarazona.	Heredad.	Tarazona.	Id.	68	en idem idem.....	105'14
Fidel Peralta.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	69	en idem idem.....	58'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	70	en idem idem.....	145
Ambrosio Martinez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	71	en idem idem.....	31'25
Mariano Cortés.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	72	en idem idem.....	16'12
Bernabé Gil.....	Vera.	Heredad.	Los Fayos.	Id.	73	en idem idem.....	30'25
Agustin Martinez.....	Lituénigo.	Campo.	Lituénigo.	Id.	74	en idem idem.....	16'87
Antonio Calabia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	75	en idem idem.....	25
Pedro Uzon.....	Vierlas.	Heredad.	Vierlas.	Id.	76	en idem idem.....	117'50
Manuel Bonel Mayor.....	Tarazona.	Id.	Tarazona.	Id.	77	en idem idem.....	125'04
Fidel Simon.....	Monton.	Campo.	Monton.	Id.	78	en 21 idem idem.....	78'75
Ramon Bueno.....	Calatayud.	Id.	Munébrega.	Id.	79	en idem idem.....	295
José Simon Menor.....	Monton.	Id.	Monton.	Id.	80	en idem idem.....	11'25
Gregorio Aranda.....	Abanto.	Id.	Abanto.	Id.	81	en idem idem.....	25'50
Juan Redrado.....	Vera.	Heredad.	Vera.	Id.	82	en 22 idem idem.....	12'75
Pascual Floren.....	Ateca.	Bodega.	Alhama.	Id.	83	en idem idem.....	40
Andrés Franco.....	Tarazona.	Lagares.	Bubierca.	Id.	84	en idem idem.....	117'50
Hipólito Aznar.....	Tarazona.	Casa.	Tarazona.	Id.	85	en idem idem.....	76'50
Romualdo Garaz.....	Idem.	Campo.	Grisen.	Id.	87	en idem idem.....	60
Domingo Mariano.....	Lituénigo.	Id.	Lituénigo.	Id.	89	en idem idem.....	102'50
Félix Calabia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	90	en idem idem.....	10'69
Benito Dominguez.....	Los Fayos.	Heredad.	Los Fayos.	Id.	92	en idem idem.....	4'22
Miguel Jimenez.....	Trasmoz.	Campo.	Trasmoz.	Id.	93	en idem idem.....	13'75
Justo Garcia.....	Los Fayos.	Heredad.	Los Fayos.	Id.	94	en idem idem.....	51'25
Rafael Garcia.....	Tarazona.	Viña.	Vierlas.	Id.	96	en idem idem.....	53'75

(Se continuará.)

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

## SECRETARIA DE GOBIERNO.

En el Juzgado de primera instancia de Belchite, correspondiente á esta provincia, se halla vacante por renuncia de D. Joaquin Lucas Villarroya, una Escribanía de actuaciones, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875 y en la Real orden de 12 de Abril de 1877.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido en el término de 20 días, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zaragoza 27 de Diciembre de 1881.—Pablo Pastor de Gorosábel.

## DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

El papel de oficio con el timbre del año 1882 que se expendia durante el mismo, se satisfará al respecto de diez céntimos de peseta cada pliego, no obstante expresar el referido timbre el precio de seis céntimos.

Las cantidades que pueden girarse con las Letras de cambio, Libranzas á la orden y Pagars de Comercio impresos, que se expendan desde 1.º de Enero, comprenderán, por lo que respecta á las fracciones, desde un céntimo de peseta, no obstante expresarse en los documentos que es desde 25 céntimos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.—El Director general, García de Torres.

## TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á plazas de médicos numerarios y agregados de la Beneficencia provincial de Zaragoza.

Constituido el dia 23 de Diciembre actual, este jurado acordó convocar á los señores opositores á dichas plazas, para las tres de la tarde del dia 9 de Enero próximo, dia y hora en que deben concurrir á la sala de juntas del Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia, para proceder al sorteo de trincas.

Con arreglo al artículo catorce del reglamento de 22 de Julio de 1864, vigente en materias de provision y orden de ascensos de los facultativos de Beneficencia, se entenderá que renuncian á tomar parte en las oposiciones aquellos señores opositores que no se presenten ó excusen su ausencia con prueba de impedimento físico, ántes de comenzar los ejercicios ó ántes de terminar la primera media hora de la celebracion de los mismos.

Todo lo cual se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 24 de Diciembre de 1881.—Por

acuerdo del Tribunal, Dr. Joaquin Gimeno Vizarra, Vocal-secretario. (29-1-7)

## SECCION SEXTA.

Siendo comprendido en el alistamiento de esta poblacion para el reemplazo de 1882 el mozo Pedro Seron Barreras, á quien no ha podido notificársele por no ser habido en Barcelona donde hace pocos dias se encontraba, se le notifica por medio del presente para que el dia 1.º de Enero próximo á las diez de la mañana, que tendrá lugar el acto de rectificacion, pueda presentarse en la Casa Consistorial á manifestar lo que creyese conveniente sobre la exclusion del mismo ó sobre la inclusion de otros; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Velilla de Ebro 24 de Diciembre de 1881.—El Alcalde, Pascual Sorrosal.—El Secretario, Jerónimo Acevedo.

## SECCION SÉTIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificacion.

En la causa criminal seguida en este Juzgado contra D. Venancio Mira y del Peral, sobre choque de una máquina con un tren de Madrid á Zaragoza y Alicante, se pronunció sentencia en 27 de Setiembre del año último por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito que causó ejecutoria, y cuyo fallo dice:

«*Fallamos.*—Que debemos condenar y condenamos á D. Venancio Mira del Peral á dos meses y un dia de arresto mayor, con suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, y al pago de 1.309 pesetas á D. Juan Rodriguez, 56 pesetas á D. Hermenegildo Nevot, 130 pesetas á D. Leonardo Carbonero y 40 pesetas á Prudencio Castañer como indemnizacion de perjuicios, y una cuarta parte de costas del sumario y de todas las del plenario, con exclusion de las de la defensa de la Compañía del ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante; condenamos á ésta al pago de dichos perjuicios subsidiariamente del acusado, debiendo el Mira sufrir la detencion subsidiariamente en caso de insolvencia de ambos. Aprobamos el auto de sobreseimiento libre consultado en favor de D. Sebastian Gonzalo, D. Teodoro Zamora y D. Juan Rodriguez, declarando de oficio las tres cuartas partes restantes de costas del sumario, y aprobamos asimismo el auto de insolvencia dictado en favor del Mira. Revocamos en estos términos la sentencia consultada. Y por la presente nuestra definitiva así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julian M. Pardos.—Elias Diez Lopez.—Joaquin Martin Carramolino.»

Y para que sirva de notificacion al ofendido

Leonardo Carbonero, extendiendo la presente en Zaragoza á 21 de Diciembre de 1881.—El Escribano, L. Camilo Torres.

**Belchite.**

D. Antonio Fuertes Selva, Juez de primera instancia de esta villa de Belchite y su partido:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Agustin Royo Paracuellos, vecino de Moyuela, de 27 años de edad, y cuyas señas personales y de vestir del mismo se expresarán á continuacion, para que en el término de 30 dias, á contar desde el siguiente al en que esta aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado ó cárceles del mismo, para ser indagado en la causa que contra dicho Royo se instruye de oficio por homicidio de Pascual Marco Abadia, verificado en dicho Moyuela; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion de Agustin Royo Paracuellos á este Juzgado ó cárceles del partido con las seguridades é incomunicacion debidas, poniéndolo á mi disposicion con las armas que se le encontraren.

Dada en Belchite á 22 de Diciembre de 1881.—Antonio Fuertes.—D. S. O., Miguel Lopez.

*Señas personales de Agustin Royo Paracuellos.*

De estatura regular, barba clara, ojos azules y abultados, pelo rubio y color sano.

*Señas de vestir.*

Pañuelo negro de seda á la cabeza, blusa nueva azul, elástico de punto azul y verde, nuevo, chaleco de terciopelo negro en buen uso, faja morada nueva, calzon de terciopelo negro, en buen uso, calzoncillo de cotonina blanca, calcillas de estambre buenas y blancas, alpargatas á lo miñon y camisa de lienzo blanca.

**JUZGADOS MUNICIPALES.**

**Epila.**

D. Tomás Ortubia, Juez municipal de la villa de Epila:

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto por la ley y dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud: 1.º Certificacion de nacimiento. 2.º Certificacion de buena conducta moral expedida por el Alcalde del pueblo. 3.º Cualquiera otro documento que acredite su actitud para el desempeño del

cargo. Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto.

Epila 26 de Diciembre de 1881.—Tomás Ortubia.

**JUZGADOS MILITARES.**

**Zaragoza.**

D. Julio Menendez Dux, Alferez de la primera compañía del Batallon Reserva de Zaragoza, núm. 56, y Fiscal nombrado en Comision:

Habiéndose ausentado sin permiso de esta plaza el soldado David Aguirre Calvo, que se hallaba con licencia ilimitada, por cuyo delito y como desertor estoy sumariando, por no haberse presentado al ser llamado para su embarque en Ultramar:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez y edicto al expresado soldado, señalándole las oficinas del Gobierno militar de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no hacerlo en el plazo señalado se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Zaragoza 19 de Diciembre de 1881.—Julio Menendez.

D. Julio Menendez Dux, Alferez de la primera compañía del Batallon Reserva de Zaragoza, núm. 56, y Fiscal nombrado en Comision:

Habiéndose ausentado sin permiso de esta plaza el soldado Isidoro Vega Gonzalez, que se hallaba con licencia ilimitada, por cuyo delito y como desertor estoy sumariando por no haberse presentado al ser llamado para su embarque en Ultramar:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole las oficinas del Gobierno militar de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no hacerlo en el plazo señalado se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Zaragoza 19 de Diciembre de 1881.—Julio Menendez.